

LXXXVII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID, A 2 DE OCTUBRE DE 1528, AL GOBERNADOR Y JUSTICIAS DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, COMUNICÁNDOLES HABER OTORGADO A SUS VECINOS Y MORADORES, EL PLAZO DE DOS AÑOS PARA EL PAGO DE SUS DEUDAS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Panamá. Leg. 234. Lib. 3.]

/f.º 233/ Nicaragua.

EL REY

Nuestro governador e otras justicias de la prouincia de Nicaragua por parte de los vecinos y moradores desa dicha prouincia me ha sido hecha Relacion que a causa que la dicha tierra a sido nuevamente poblada y conquistada y los gastos della han sido grandes estan en mucha neçesidad y deven muchas debdas y sy por ellas se oviese de hazer exerçio ellos quedarian perdidos y destruydos e me fue suplicado e pedido por merced que pues las dichas debdas se avian fecho para poblacion de la dicha tierra de que tanto seruicio se nos havia seguido mandasemos suspender la cobrança de las dichas debdas por tiempo de dos años para que durante estos ellos buscasen y ganasen con que poderlos pagar o como /f.º 233 v.º/ la mi merced fuese e yo auido respeto a lo suso dicho tovelo por bien, por ende yo vos mando que en las debdas que no fueren devidas a nos saluo vnos vezinos a otros y conçertandose ellos y de su consentimiento suspendais e nos por la presente suspendemos en la cobrança y execucion dellas por tiempo de los dichos dos años que se cuentan desde el dia de la fecha desta mi çedula en adelante y mandamos que no consyntais ni deis lugar a que durante el dicho tiempo no se haga execucion por ellas. Fecha en Madrid a dos dias del mes de octubre de mill e quinientos e veynte e ocho años. Yo el Rey. Refrendada de Covos señalada de los suso dichos.